DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 516 /2022
SIMESE Nº 15575/2021

Asunción, 26 de enero de 2022

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 102/22, por el cual se remite el pedido de **ADQUISICIÓN DE ALECTINIB 150 MG**, según Amparo Constitucional a favor de **TITO CABRAL MENDOZA DIAZ** con C.I. N° 681.396

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 232.593.270.- (guaraníes doscientos treinta y dos millones quinientos noventa y tres mil doscientos setenta).** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	ALECTINIB 150 MGCAPSULAS	03 CAJAS	77.531.090	232.593.270
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**232.593.270**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hago propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F. MSP y BS
FECHA: 26 ENE. 2022 HORA: 18-03
Nº 15575/21 FIRMA:

26 -01- 2022
DGAF
15575

DA/DC/SA/LS

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 102/2022

S.I.M.E.S.E. N° 15.575/2021

A: **LIC OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa

DE: **LIC. LIZ MABEL OVIEDO; Jefa**
Dpto. Uso Racional de Medicamentos.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE ALECTINIB 150 MG CÁPSULAS PARA EL SR TITO CABRAL MENDOZA CIN N° 681.396 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE.**

FECHA: 24 de Enero de 2022.

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia al **Memorándum A.J. – N° 31/2022** que **remite copia SD N° 20** de fecha 2 de febrero del año 2021 a favor de **TITO CABRAL MENDOZA DÍAZ con C.I. N° 681.396**, quien solicita la provisión de **ALECTINIB 150 mg la cantidad de 3 (tres) cajas** según indicación para seguir con su tratamiento con Dx: Cáncer de Pulmón.

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para el paciente mencionado por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra de **03 (tres) cajas** de **ALECTINIB 150 MG,** según lo prescripto por el Médico **Oncólogo Miguel Agüero R.P. N° 7.921** del **Instituto Nacional del Cáncer**, conforme a copia de receta adjunta para siguientes compras será necesaria la presentación de receta médica actualizada, debido a que estos medicamentos presentan toxicidad y se adecuan conforme a la evolución del paciente.

Cabe destacar que el paciente ya fue beneficiado con la compra en la **CVE 08/2021 ID 390623 siendo esta la segunda compra que se realiza para continuar con su tratamiento por buena respuesta.**

El precio de referencia de 1 (una) caja por 224 unidades de cápsula de **ALECTINIB 150 MG** es de **Gs 77.531.090 (Guaraníes Setenta y Siete Millones Quinientos Treinta y Un Mil Noventa) IVA incluido**, teniendo en cuenta el precio de venta al público que figura en la página de CAFAPAR y precios de compras con antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP. Siendo el costo total por tres cajas asciende a **Gs. 232.593.270 (Guaraníes Doscientos Treinta y Dos Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Doscientos Setenta) IVA incluido** las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las Especificaciones Técnicas requeridas, Modelo de Planilla de Datos Garantizados, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como los antecedentes del pedido de referencia.

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I-Denominación del Llamado

"SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE ALECTINIB 150 MG, PARA TITO CABRAL MENDOZA CIN N° 681.396 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE.

II- PLANILLA DE PEDIDO

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada de cajas	Precio Unitario Iva Incl.	Monto Total Iva Incl.
1	51111998-9997	ALECTINIB CÁPSULA	150 mg	CÁPSULA	Unidad	CAJA POR 224 CÁPSULAS	03	77.531.090	232.593.270

III- ANÁLISIS DE PRECIOS

Ítem	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Capafar	MSPBS ID 390623/4003551/400759	PROMEDIO DE PRECIO
1	ALECTINIB CÁPSULA	150 mg	CÁPSULA	Unidad	CAJA POR 224 CÁPSULAS	93.977.179	61.085.000	77.531.090

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

IV DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC:** A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato:** Cerrado
4. **Vigencia del Contrato:** Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar: Gs. 232.593.270 (Guaranís Doscientos Treinta y Dos Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Doscientos Setenta) IVA incluido**
6. **Administrador del contrato: Instituto Nacional del Cáncer.**
7. **Suscriptor del Contrato: Instituto Nacional del Cáncer**
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas:** Propuestos por la dependencia solicitante.
7. **Sistema de Adjudicación:** Por el total de lo solicitado
8. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP

Los productos monoclonales deberán presentar:

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

n) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

o) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

9. **Vencimiento**: El vencimiento mínimo del medicamento **no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho)** meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer.

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 18 (diez y ochos) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el INCAN. (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Dirección Administrativa de la DGGIES el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- ✓ Además, deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del departamento de Farmacia del Instituto Nacional del Cáncer .

V-DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) El precio ofertado no deberá superar el 65 % del precio de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSP Y BS.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y Catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

10. **OFERTAS ALTERNATIVAS:** No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

11. **PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

12. **PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 3% del monto total ofertado.

13. **VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días.

14. **DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO**

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del Instituto Nacional del Cáncer

Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Las órdenes de compra serán emitidas por el Instituto Nacional del Cáncer.

c) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ **Inspecciones y pruebas:**
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

15. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
MSP y BS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 15.575/2021

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 31/2022

A : **Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **PROVISIÓN DEL MEDICAMENTO ALECTINIB 150 MG. SOLICITADO POR EL PACIENTE TITO CABRAL CON C.I. Nº 681.396.**

FECHA: 21 de Enero de 2022. -

Abg. Osvaldo González
Asesor de Dictaminante
DGGIES - MSP y BS

En virtud a la Sentencia Definitiva Nº 20 de fecha 20 de febrero de 2021, el Sr. TITO CABRAL MENDOZA, con C.I. Nº 681.396, por nota de fecha 18 de enero de 2022, solicita la provisión del medicamento ALECTINIB de 150 mg (3 cajas), conforme a la prescripción médica expedida por el Dr. Miguel Agüero Pino, con Reg. Prof. Nº 7.921.

Al respecto, la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Memorándum A.J/D.A.J Nº 69/2022, de fecha 18 de enero de 2022, formula el siguiente requerimiento: "*...se solicita informar si el medicamento se encuentra disponible para su provisión al paciente o en su efecto será iniciado los trámites administrativos ante la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, para la compra u otra modalidad disponible para su adquisición*".

En ese sentido, se solicita elevar la nota institucional acompañada del informe requerido para su posterior remisión a la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Se adjuntan los antecedentes originales que conforman el presente expediente.

102

Atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
15575/21
21/1/22 14:50
Blanca

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

CVE Nº 8.7
38062
189,1

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

URGENTE DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA M.S.P. Y B.S.

MEMORANDUM A.J/D.A.J. Nº....69...../2022

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF.: SOLICITUD DE PROVISION DE MEDICAMENTO ONCOLOGICO PARA EL SR. TITO CABRAL MENDOZA con C.I. Nº 681.396.

FECHA: 18/01/2022 SIMESE Nº 15575/2021

Hacemos referencia a la Nota presentada en la Institución por el Sr. TITO CABRAL MENDOZA, con C.I. Nº 681.396, en virtud a la S.D. Nº 20 de fecha 02 de febrero de 2021, cuya copia se adjunta, solicitando la provisión del medicamento ALECTINIB, 150 MG. en la cantidad de 3 (tres) cajas, indicado por el médico, oncólogo DR. MIGUEL AGÜERO PINO, Reg. Prof. 7.921.

En ese sentido, se solicita informar si el medicamento se encuentra disponible para su provisión al paciente o en su efecto será iniciado los trámites administrativos ante la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, para la compra u otra modalidad disponible para su adquisición.

Se adjunta copia de los antecedentes presentados por la recurrente, igualmente se remite copia de la prescripción médica expedida por el Dr. Miguel Agüero Pino con Reg. Prof. Nº 7.921.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Dirección G...
Asunto
19 ENE 2...
34 925
Stella

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 18 ENE 2022 Hora: 16:13
SIMESE Nº: 15575
Mercedes Roion
Recepción
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

FECHA: 19 ENE. 2022 SIMESE Nº: 15575/2021

DEPENDENCIAS		DEPENDENCIAS	
	DIRECCION ADMINISTRATIVA	X	ASESORIA JURIDICA
	DIRECCION DE PLANIFICACION Y USO RACIONAL		ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA
	DIRECCION DE GESTION DE LOGISTICA		UNIDAD DE CONTROL INTERNO
	DIRECCION DE BIOMEDICA		REACTIVOS Y LABORATORIO
	COORDINACIÓN		

SOLICITUD:

SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

SIMESE N: 15575/21

FECHA: 18 ENE 2022

SE REMITE A:

DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES	✓
DIRECCION DE NORMAS Y VERIF. C.	
DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS	
DIRECCION DE DICTAMENES	
DIRECCION ASISTENCIA MEDICO LEGAL	

DIRECCION DE SUMARIOS	
COORDINACION	
UNIDAD DE GESTION ADMINISTRATIVA	
ARCHIVO Y ESTADISTICAS	
SECRETARIA	

ABG. ARCYAUG IRALA

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Asunción, 18 de enero de 2022. -

Señores:
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Abg. Gustavo Irala
Asesoría Jurídica
Presente:

Yo, TITO CABRAL MENDOZA, con cedula de identidad Nº 681396, en virtud de la S.D Nº 20, de fecha 02 de febrero de 2021, en la cual se hace lugar al Amparo, vengo por la presente a solicitar la provisión del medicamento ALECTINIB, 150 MG, en la cantidad de 3 (tres) cajas, indicado por el médico, oncólogo DR. MIGUEL AGÜERO PINO, Reg. Prof. Nº 7921. -

En la espera de una respuesta favorable, en atención a lo solicitado, aprovecho la ocasión para saludarlo atentamente y desearle éxito en sus funciones. -

TITO CABRAL MENDOZA
C.I. Nº 681396

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
Dirección
Nº 15575/21
18 ENE 2022 10:5
FIRMA: Ninfa Verdún

JUICIO: "TITO CABRAL MENDOZA c/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL" Exp. N° 22 AÑO: 2.021. -i

S.D. N°: 20

ASUNCION, 2 de Febrero de 2021

VISTO: la presente garantía constitucional de amparo, del cual; -

RESULTA:

Que, en fecha 26 de enero de 2021, el Defensor del Pueblo, Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN con Mat. C.S.J. N° 13.731, en nombre y representación del Sr. TITIO CABRAL MENDOZA, promovió GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE AMPARO contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en los siguientes términos: *"...Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acredita en la Nota D.P -- D.G.O N° 14/21 de fecha 13 de enero de 2020, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 8221/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: Alectinib 150mg (3 cajas), así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor del Sr. Tito Cabral Mendoza, con C.I N° 681396, con un diagnóstico de Cáncer de Pulmón Est. IV ALK-positivo. Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentran sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor del Sr. Tito Cabral Mendoza, con C.I N° 681.396, contra el Ministerio de Salud Pública*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente de Alectinib 150mg (3 cajas) y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado conjuntamente por el especialista en Oncología Médica, Dr. Miguel Agüero Pino con Registro N° 7921 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS:

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de un paciente, el Sr. Tito Cabral Mendoza, con C.I N° 681.396, de 66 años de edad, paraguayo, oriundo de la ciudad de San Lorenzo, quien padece de Cáncer de Pulmón Est. IV ALK positivo y requiere de manera urgente para seguir viviendo de Alectinib 150 mg (3 cajas), solicitado por un especialista en Oncología Médica, Dr. Miguel Agüero Pino con registro N° 7921, considerando que el paciente ya no puede ser intervenido quirúrgicamente y el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA". -

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente el paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico. –

Que, desde hace meses, el paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, Art. 69 de la Constitución Nacional, haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita. –

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica. –

Medicamento requerido por la paciente para el tratamiento del cáncer de mama es: (BREVE DESCRIPCIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

- *ALECTINIB 150mg. Es un medicamento oral que bloquea la actividad del linfoma quinasa anaplásico y se usa para tratar el cáncer de pulmón no microcítico.*

  Fuente: www//gacetamedica.com/suplemento. -

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamento es denegada con excusas inadmisibles de que "no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art.68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. –

En relación con la negación tácita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales (Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.) en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: primero, que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

dignidad del interesado, segundo, que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; tercero, que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud y, cuarto, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba. –

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los trámites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuesta alguna a pesar de la gravedad en la que se encuentra la paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER, que "tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, tratamiento, rehabilitación, salud mental y cuidados paliativos, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República". Art. 1°

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato a Alectinib 150mg (3 cajas) por todo el tiempo que requiera su tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad..." Ofrece Instrumental e invoca el derecho correspondiente y finaliza con el petitorio de rigor. –

Por providencia de fecha 27 de enero de 2021, el juzgado tuvo por presentado al recurrente, tuvo por iniciada la presente garantía de amparo constitucional, y en relación al mismo, corrió traslado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, requiriendo un informe circunstanciado sobre los antecedentes que provocaron la presente acción. -

En fecha 29 de enero de 2.020, ante el Portal de Gestión Jurisdiccional, el Abg.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

ALEJANDRO ORTIZ LOPEZ en nombre y representación del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, elevo el informe circunstanciado solicitado por el Juzgado, en los siguientes términos:

"2.- INFORME CIRCUNSTANCIADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 572 DEL C.P.C.:

Siguiendo con las precisas instrucciones recibidas de mi representado, en tiempo y forma vengo a elevar el informe circunstanciado previsto en el Art. 572 del C.P.C., en cumplimiento a la providencia de fecha 27 de enero de 2021, y notificada al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en la misma fecha, y que a continuación se pasa a detallar:

En efecto, se informa al Juzgado que el medicamento ALECTINIB 150MG., solicitado en autos no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

La realización de compra es competencia exclusiva de la Dirección Operativa de Contrataciones, ya que la misma es la responsable de realizar las compras y dar cumplimiento a la orden judicial, por tanto, se solicitará a la misma a través de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, realice la adquisición correspondiente.

Se aclara que los procesos de adquisición son realizados por la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, y esta Dirección determina la modalidad de adquisición y es la responsable de todo el proceso de adjudicación. Una vez que se adquiera el medicamento se procederá a su recepción y suministro a través del hospital en donde la accionante realiza su tratamiento y seguimiento de su tratamiento médico.

Por tanto, conforme a lo expuesto precedentemente se tiene por elevado el informe circunstanciado requerido por el Juzgado, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 572 del C.P.C.-". Termina con el petitorio de rigor. –

Por providencia de esta misma fecha, el Juzgado tuvo por elevado el informe por parte del Ministerio de Salud y Bienestar Social en los términos de su escrito presentado y llamó autos para sentencia. -

C O N S I D E R A N D O:

En estos autos, se trae a colación un amparo constitucional en virtud del cual el Sr. TITO CABRAL MENDOZA, solicita por medio de dicha garantía constitucional la provisión de 3 (tres) cajas de ALECTINIB 150 mg., a fin de que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento, en atención a que el Sr. Tito Cabral Mendoza padece de Cáncer de pulmón, estadio IV. Es por ello que promueve la presente acción en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS).

Por su parte, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, al elevar el informe

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

requerido por este Juzgado en aplicación del art. 572 del C.P.C.[1] expresa que el medicamento solicitado (ALECTINIB 150 mg.), no forma parte del listado de medicamentos básicos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y que su es competencia exclusiva de la Dirección Operativa de Contrataciones, ya que la misma es la responsable de realizar las compras y dar cumplimiento a la orden judicial y que por tanto, se solicitará a la misma a través de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, realice la adquisición correspondiente. Asimismo, aclara que los procesos de adquisición son realizados por la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, y esta Dirección determina la modalidad de adquisición y es la responsable de todo el proceso de adjudicación. Una vez que se adquiera el medicamento se procederá a su recepción y suministro a través del hospital en donde la accionante realiza su tratamiento y seguimiento de su tratamiento médico. -

Así las cosas, primeramente, analizaremos los requisitos elementales para la procedencia del amparo constitucional y luego pasaremos a estudiar el caso en particular. -

El art. 134 de la Constitución de la República preceptúa: *"Toda persona que, por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. el procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley. El magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho o garantía, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida.".* –

De la norma constitucional, esta magistratura entiende que los dos requisitos básicos para la admisibilidad de la acción de amparo son: 1) acto u omisión ilegitimo que lesione o esté en peligro inminente de lesionar derechos constitucionales o legales y, 2) que por la urgencia no se puede remediar por vía ordinaria. -

En ese sentido, la omisión resulta clara y patente por parte del M.S.P. y B.S. (Estado Paraguayo) que, como órgano encargado velar y garantizar la salud de los habitantes de la República, no ha proveído al Sr. TITO CABRAL MENDOZA, el medicamento por el requerido como se puede observar de las notas dirigidas a la institución en las cuales se requiere el medicamento ALECTINIB 150 mg. Resulta aún más paradójico que el justiciable fue diagnosticado en el Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), conforme se puede comprobar con

[1] **Art. 572. Informe.-** Cuando la demanda fuere formalmente procedente y se tratare de acto, omisión o amenaza de órgano o agente de la administración pública, el juez requerirá de este un informe circunstanciado acerca de los antecedentes de las medidas impugnadas y sus fundamentos, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de tres días. En casos excepcionales este plazo podrá ser ampliado por el juez, prudencialmente, en consideración a la distancia y a los medios de comunicación.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

las copias de los antecedentes agregados en autos, a pesar de ello, el Ministerio no cuenta con el medicamento. -

Asimismo, la ilegitimidad del acto u omisión, se evidencia con la falta de provisión de medicamentos, en contravención a la obligación que tiene el Estado, dado que, el art. 68 de la Constitución garantiza el derecho a la salud en los siguientes términos: *"El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. -*

Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes.

Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana." .-

Efectivamente, no entra a discutirse que el Estado se encuentra obligado a velar y garantizar a los ciudadanos el acceso a la salud que les permita desarrollar una vida saludable con calidad de vida y, en este caso en particular el Estado Paraguayo está constreñido constitucionalmente a provisionar al Sr. TITO CABRAL MENDOZA, el medicamento ALECTINIB 150 mg., requerido para el tratamiento del cáncer de pulmón que padece el recurrente, por el tiempo necesario para su recuperación. La obligación resulta aún mayor, puesto que, el mismo se encuentra tratando su enfermedad en un Hospital Público y el Oncólogo Dr. Miguel Agüero Pino con Reg. Prof. N° 7.921, quien atiende en dicho establecimiento sanitario, le recetó el medicamento ALECTINIB 150 mg., como se verifica en la copia de la prescripción médica agregada en autos. Por ese motivo, al Juzgado le parece inadmisible que el M.S.P. y B.S. se excuse de proveer medicamentos a los ciudadanos con el pretexto de que los mismos no se encuentran en el listado de medicamentos básicos, cuando que, los médicos que tratan pacientes en un Hospital Público los recetan para el tratamiento de las enfermedades. -

Dicho, en otros términos, a los justiciables y a la población no se les puede privar de su derecho a la salud con justificaciones de orden administrativas como que la provisión del medicamento no forma parte del listado de medicamentos esenciales, ni mucho menos que no se peticionó para su pertinente compra, dado que, la obligación del estado es proteger y promover la salud, por lo que, el M.S.P. y B.S. deberá prever y arbitrar los medios que fuesen necesarios para que los medicamentos requeridos por sus propios médicos se encuentren a disposición de los pacientes, anticipándose a la problemática y cumpliendo con las exigencias legales previstas en la Ley de Contrataciones Públicas.-

En ese mismo sentido la doctrina ha sido tajante sobre la obligación que tiene el Estado de velar por la salud de la población. *"En ese orden de ideas, el Estado estará obligado a velar por la salud de la población, por tratarse de un bien colectivo de interés común, y a la par deberá en su carácter de promotor formular políticas y ejecutar acciones relacionadas con las necesidades y urgencias del sector. Este derecho – que incluye la asistencia de los estamentos públicos en la prevención y tratamiento de enfermedades y emergencia y que a nadie puede privársele..."* "CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY – COMENTADA,

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGIES - MSP y BS

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

CONCORDADA Y COMPARADA" FERNÁNDEZ ÁVALOS, Evelio / MORENO RUFFINELLI, José A. / PETTIT, Horacio Antonio. Intercontinental Editora. 3ra. Edición 2018. Comentario al art. 68. p. 220.-

Si bien, evidentemente esta magistratura no está ajeno a la gran problemática que presenta la estructura estatal con el manejo de los recursos, los cuales son limitados e insuficientes para cubrir hasta inclusive las necesidades más elementales, entre ellas la salud. Sin embargo, en el presente caso nos encontramos ante una persona de escaso recurso, que penosamente padece de cáncer de pulmón, enfermedad la cual bien se sabe que si no recibe el tratamiento adecuado podría derivar en una muerte lenta y dolorosa, violándose así también el derecho a la vida garantizado por el art. 4 de la Constitución[2]. Es por ello, que el Sr. TITO CABRAL MENDOZA, así como todas las personas que padecen de enfermedades graves y, que además no cuentan con los medios necesarios para someterse a tratamientos médicos, deberán ser especialmente atendidas y protegidas por el Estado, en primer lugar, por ser su deber constitucional y, en segundo lugar, por tratarse de personas en estado de vulnerabilidad, por lo que, con mayor razón deberá ampararlas y atenderlas. -

Finalmente, en relación a la urgencia que no permita remediarse por vía ordinaria exigida por la norma constitucional, el juzgado verifica que ésta se halla plenamente acreditada no solo porque la enfermedad crónica que padece el Sr. TITO CABRAL MENDOZA -cáncer de pulmón- la cual requiere de una atención y un tratamiento inmediato y en el menor tiempo posible para así incrementar las posibilidades de remisión del cáncer y sobrevivencia al mismo; sino porque, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, al remitir el informe a este Juzgado refirió que el medicamento recetado no forma tan siquiera de la lista de medicamentos básicos del M.S.P. y B.S. y, ni siquiera mencionan que se procederá a la adquisición del mismo, solamente manifiesta que una vez que se adquiera el medicamento se procederá a la recepción y suministro a través del hospital en donde el accionante realiza su tratamiento. -

Por lo que, la premura del caso se agrava cuando se comprueba que el M.S.P. y B.S. no se encuentra en condiciones de brindar una respuesta inmediata a lo requerido por la justiciable, puesto que, el objeto del amparo en realidad no ha desaparecido, sino que, se ha agravado por la constatación fehaciente de que el Estado no se encuentra en condiciones de provisionar inmediatamente el medicamento sin que medie un mandato judicial a fin de proceder a la compra del mismo. -

Es decir, que, en base a los argumentos esgrimidos por la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, resulta imperioso la procedencia del

---

[2] **Artículo 4 - DEL DERECHO A LA VIDA**
El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la liberta de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

presente amparo constitucional, pues el mismo ente, requiere un mandato judicial a fin de proceder a la provisión del medicamento, que dice no encontrarse siquiera en proceso de adquisición, condicionando este último al exhorto de la autoridad jurisdiccional, dicho argumento, en realidad nada más demuestra el desamparo en que se encuentra la justiciable, es decir ante un peligro inminente de ser lesionada gravemente el derecho a la salud y la vida. -

Por lo tanto, ante todo lo expuesto se comprueba que el M.S.P. y B.S. ha incurrido en omisión ilegítima al no proveer al Sr. TITO CABRAL MENDOZA de las 3 (tres) cajas del medicamento ALECTINIB 150 mg., que fuera recetada por un médico oncólogo del Instituto Nacional del Cáncer "Prof. Dr. Manuel Riveros", y; que existe una urgencia no remediable por vía ordinaria que se origina por el cáncer de pulmón que padece el recurrente, enfermedad crónica que debe ser tratada en la mayor brevedad posible y, porque, la institución estatal encargada de garantizar la salud ha informado que el medicamento aún no se encuentra en proceso de compra y recién lo hará mediando una orden judicial, por lo que, obliga al recurrente a acudir ante los estrados judiciales a fin de impedir verse vulnerada en sus derechos garantizados constitucionalmente. La omisión incurrida por la entidad, ante la circunstancia del peligro de muerte y la gravedad del estado de salud de la paciente, debe considerada como una lesión ilegitima de los derechos fundamentales a la vida y la salud de las personas, lo que suma méritos para la procedencia de la petición en cuestión. -

En consecuencia, este juzgado resolverá hacer lugar a la acción de amparo constitucional promovido por el Sr. TITO CABRAL MENDOZA en contra del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL y, por lo tanto, se deberá ordenar a que dicha institución provea inmediatamente y en principio las 3 (tres) cajas requeridas del medicamento ALECTINIB 150 mg., al recurrente, así como la provisión continua del mismo por el lapso de tiempo requerido para su recuperación. -

En cuanto a las costas, estas se impondrán por su orden, al estar la cuestión sometida a veredicto, incursas en cuestiones que podrían suponerse dudosas en derecho.

POR LO TANTO, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Sexto Turno de la Capital, Secretaría N° 32;

R E S U E L V E:

1) HACER LUGAR a la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL promovido por el Sr. TITO CABRAL MENDOZA contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL conforme a lo expuesto en el considerando de esta resolución. -

2) ORDENAR la provisión inmediata de 3 (tres) cajas del medicamento ALECTINIB 150 mg., al Sr. TITO CABRAL MENDOZA con C.I. N° 681.396, así como la provisión continua del mismo por el lapso de tiempo requerido para su recuperación. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES. MSP y BS

3) IMPONER las costas en el orden causado. -

4) LIBRAR oficios al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL en la forma y a los efectos ordenados en la presente resolución. -

5) NOTIFICAR por cédula en formato papel a todas las partes. -

6) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. –

Ante mí:

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Lic. Liz Mabel Oviedo
efa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: JOSE MIGUEL VILLALBA BAEZ (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: AARON ITAMAR BERNABE VALDEZ CACERES (ACTUARIO/A)

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
CABRAL MENDOZA
TITO

FECHA DE NACIMIENTO
13-07-1954

SEXO
Masculino

LUGAR DE NACIMIENTO
SAN LORENZO

FECHA DE VENCIMIENTO
20-08-2029

681396

60319714

IC: 576-06691954-042 UBICACION: PN-11-21-001-396

NACIONALIDAD: PARAGUAYA

ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 20-08-2019

Crio.Ppal. MCP Reinaldo Lopez
Jefe Dpto.de Identificaciones

IDPRY681396<<<1<<<<<<<<<<<<<<<
5407132M2908203PRY<<<<<<<<<<<6
CABRAL<MENDOZA<<TITO<<<<<<<<<<

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

SERVICIO:

FECHA: FICHA Nº EDAD:

PACIENTE: Tito Cubral

Alectinib. 150 mg
caja IV (cuatro)

Dx. Ca de Pulmon Est IV
ALK Positivo

Debe continuar Tratamiento por buena respuesta

Dr. Miguel Ángel Pino
Médico Oncólogo
Reg. Prof. Nº 7921

Firma y Sello – Médico Tratante

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGCAS - MSP y BS